

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024202100014

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

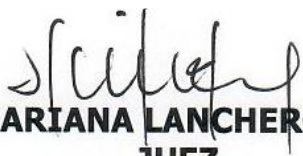
1. Como quiera que con la demanda se pretende el pago de perjuicios materiales, HÁGASE el juramento estimatorio, tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso, esto es discriminando y explicando uno a uno de los conceptos que componen la condena a decretar en la sentencia
2. Según lo indicado en el numeral precedente, AJÚSTESE la pretensión 2 de la demanda.
3. ACREDÍTESE dentro del plenario que la documentación solicitada en el acápite *II. DOCUMENTALES PARA OFICIAR* de la demanda, no pudo ser obtenida directamente, o por medio del derecho de petición. (art. 173 *ejusdem*)
4. ACLÁRESE el punto de las pruebas testimoniales en el sentido de indicar los hechos concretos sobre los cuales versara la declaración de la persona citada y el domicilio, sitio de residencia o notificación de la declarante (art. 212 de la ley 1564 de 2012 y art. 6 del Decreto 806 de 2020.)
5. ALLÉGUESE certificado de existencia y representación legal reciente y legible de Luis Jaime Sandoval Briceño, Rejiplast Ltda. y Experian Colombia S.A. como quiera que los aportados con la demanda datan de hace más de un (1) año. (art. 84 núm. 2 del C. G. del P.)
6. Según la información que aparezca en la documental pedida en el numeral anterior, indíquese el domicilio y direcciones física y electrónica de citación de las empresas demandadas.
7. COMPLÉTESE el dictamen pericial aportado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 – 10 del art. 226 de la ley 1564 de 2012, so pena de tenerlo por no presentado
8. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales que aparece en el registro mercantil de Luis Jaime Sandoval Briceño, y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del

Código General del Proceso. Nótese aquí que en el allegado con la demanda NO está determinado y claramente identificado el objeto del mandato conferido.

9. ACREDÍTESE el envío de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos en donde Rejiplast Ltda. y Experian Colombia S.A. estén obligados a recibir notificaciones judiciales. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020)

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
